This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

LB
3219
U8
A57
1916m
LAC

Uruguay. Dirección General de Instrucción Primaria.

Rglamento para la construcción de edificios escolares : decreto aprobatorio, fecha 13 de octubre de 1906.

LB 3219 U8 A57 1916M LAC

THE
NETTIE LEE BENSON
LATIN AMERICAN COLLECTION
of
The General Libraries
University of Texas
at Austin

LB
3219
U8
A57
1916m
LAC

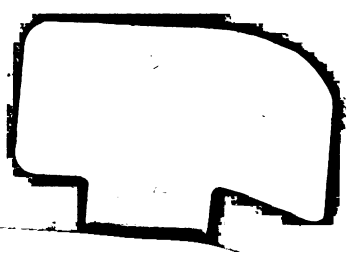

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

REGLAMENTO

PARA LA

Construcción de edificios escolares

Decreto aprobatorio, fecha 13 de octubre de 1906

MONTEVIDEO

Imp. «El Siglo Ilustrado», de Gregorio V. Mariño

938 — Calle San José — 938

1916

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

REGLAMENTO

PARA LA

Construcción de edificios escolares

Decreto aprobatorio, fecha 13 de octubre de 1906

MONTEVIDEO

Imprenta «El Siglo Ilustrado», de Gregorio V. Mariño

938 — CALLE SAN JOSÉ — 938

1916

Reglamento aprobado por decreto de 13 de octubre de 1906

Reglamento para la construcción de edificios escolares

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º El terreno en que se construirán los edificios escolares debe estar situado en el centro de la zona escolar que debe servir, tendrá fácil acceso, deberá ser sano y alejado doscientos metros, por lo menos, de los cementerios y establecimientos insalubres.

Art. 2.º La superficie del terreno, cuando el edificio sea de un solo piso, será apreciada a razón de diez metros cuadrados por hamno, próximamente, y no podrá, en ningún caso, ser menor de quinientos metros cuadrados, cuando se trate de escuelas urbanas, y de cuatro hectáreas, si se trata de escuelas rurales. El terreno deberá cercarse.

Art. 3.º El espesor de los muros del edificio, en su parte exterior, no podrá ser menor de 0m45 si son de piedra, y de 0m33 si se construyen de ladrillo.

Art. 4.º En todo grupo escolar, las distintas escuelas tendrán sus entradas independientes.

Art. 5.º El número de alumnos no podrá ser mayor de 750 en ningún grupo escolar.

Art. 6.º Cuando la escuela tenga Conserje, el alojamiento de éste estará en el piso bajo y próximo a la entrada. La sala de espera se colocará próxima al alojamiento del Conserje.

Art. 7.º Cada clase tendrá, siempre que sea posible, un vestuario; sin embargo, el mismo vestuario podrá servir para varias clases contiguas, sin perjuicio de que cuando esto no sea posible, pueda utilizarse, para este objeto, el corredor cubierto o un vestíbulo.

Se establecerán en los vestuarios, perchas para los sombreros y estantes para las canastas, etc.

Art. 8.º Cada clase tendrá una entrada independiente, y las puertas no deberán abrirse directamente sobre la calle ni sobre patios descubiertos.

Art. 9.º Las galerías o corredores de acceso a las clases deberán tener, como mínimum, un ancho de dos metros y deberán recibir directamente el aire y la luz.

Art. 10. Las escaleras de acceso a las clases situadas en las plantas altas, serán de tramos rectos, sin partes curvas, y los descansos se dispondrán entre tramos que tengan de trece a diez y seis escalones cada uno.

Los escalones tendrán, por lo menos, de 0m28 a 0m30 de huella y como máximum 0m16 de altura. La moldura que limita el escalón será un junquillo (baqueta) con filete en su parte inferior. La baranda se hará con barrotes de hierro espaciados a 0m13 de eje a eje.

El pasamano se guarnecerá con piezas de madera de forma circular, colocadas a un metro de distancia como mínimum.

Un segundo pasamano se dispondrá a lo largo de las paredes.

Art. 11. Toda escuela con capacidad mayor de trescientos alumnos, en los pisos altos, deberá ser servida por dos escaleras como mínimum.

Art. 12. Clases. El número máximo de alumnos por cada clase será de cincuenta.

Art. 13. Las clases serán de forma rectangular; su superficie se calculará, como mínimum, a razón de 0m80 por alumno para los jardines de infantes, 1m00 para las escuelas de primer grado y de 1m25 para las de segundo y tercer grado.

El ancho de las clases estará comprendido entre 6m40 y 7m00 si se quiere disponer en ellas cuatro filas de bancos bipersonales, y entre 4m80 y 5m40 cuando las filas sean tres.

El lado mayor de las clases será el que resulte del número de alumnos que deban frecuentarla, pero en ningún caso será mayor de 10 metros.

La altura interior de los salones será de cuatro metros como mínimum.

Las dimensiones de las aberturas se calcularán de manera que la luz ilumine todos los bancos. El ancho de los entrepaños será lo más reducido posible.

Las ventanas serán rectangulares o escarzanas.

La altura de los antepechos de las ventanas estará comprendida entre 1m10 y 1m20.

Art. 14. El número y la amplitud de las ventanas que iluminen la sala deben ser tales que la superficie total de ellas, para cada clase, equivalga al menos a 1|6 de la del piso. Para las clases

situadas en la planta baja y cuando de frente, a distancia menor de diez y seis metros, existan o puedan llegar a construirse edificios cuya altura sea superior a diez y seis metros, la relación entre la superficie iluminante y la del piso no debe ser inferior a 1|4.

Art. 15. La orientación que con preferencia debe darse al paramento del muro en que están colocadas las ventanas de iluminación, debe ser, siempre que sea posible, las del S. O. o S. E., pero en ningún caso podrá adoptarse la del Norte.

Art. 16. Las ventanas no llevarán postigos y estarán divididas en dos partes: la inferior, que constará de dos o más batientes, que se abrirán alrededor de un eje vertical, y la superior, de uno o dos batientes, que tendrán la disposición de las llamadas a tabaquera. Estas tendrán una altura mínima de 0m50.

Art. 17. Se adoptará en general, como más conveniente, el sistema de iluminación unilateral, y, por consiguiente, la iluminación de las clases se hará siempre por el lado izquierdo, estableciéndose en la parte alta del lado opuesto ventanas de ventilación de 1m00 por 0m70 más o menos.

En ningún caso la ventilación de una clase se hará a expensas de otra inmediata.

En casos que se juzgue necesario, una de estas ventanas se abrirá sobre la puerta de entrada a las clases.

Art. 18. No podrán, en ningún caso, colocarse aberturas de iluminación en los lados menores de los salones de clases.

Art. 19. Los cielo-rasos de los salones de clases serán planos, y en su unión con los muros, los ángulos diedros y triedros serán sustituídos por una garganta de 0m30 de radio, sin cornisa alguna.

En la parte plana del cielo-raso se indicará la alineación del Norte y Sur.

Los ángulos formados por la unión de los muros serán sustituidos por curvas de 0m10 de radio.

Art. 20. Los paramentos interiores de los salones de clases, hasta una altura de 1m50 a 2m00, llevarán un enlucido que permita lavarlos frecuentemente.

Este enlucido podrá ser sustituído por un revestimiento de pizarra o baldosa, o ambas combinadas, de la misma altura.

Art. 21. El piso de las clases será de madera pino-tea, a la cual se le dará, antes de colocarla, una mano de aceite de linaza y luego

otra de alcohol con goma laca o cualquier otra materia que haga impermeables los pisos. Las clases colocadas en planta baja deberán tener los pisos elevados por lo menos 0m50 sobre el nivel del terreno.

Art. 22. Las puertas de las clases serán vidrieras de una hoja y tendrán 1 metro de ancho.

Art. 23. Cuando se proyecten patios cubiertos, éstos deberán tener una superficie de metros 1.50 por alumno. En caso de que las dimensiones del terreno y los recursos disponibles no permitan su construcción, serán sustituídos por corredores de acceso a las clases, los que en este caso tendrán un ancho mínimo de 5 metros.

Art. 24. El patio de recreo podrá tener para uso de los alumnos un pequeño jardín y se podrán colocar árboles en él, siempre que se sitúen a una distancia mínima de seis metros de las construcciones.

Art. 25. *Water-closets*. Toda escuela deberá estar provista de dos *water-closets* por clase en la de varones y de tres *water-closets* en la de niñas.

Se dispondrá, además, *water-closets* para los maestros.

El local del *water-closet* tendrá como mínimo 0m70 por 1m10. Las puertas tendrán 1m10 de altura y se colocarán levantadas 0m50 sobre el nivel del piso, y llevarán topes de caucho para amortiguar el choque contra el marco.

El asiento será de fábrica con un enlucido impermeable y tendrá 0m20 de altura y una inclinación general hacia la taza.

Las tazas serán vidriadas y estarán provistas de obturadores hidráulicos.

Las escuelas de niños tendrá un número de orinales igual al de los *water-closets*.

Las letrinas y los orinales tendrán sumideros de bronce con su correspondiente sifón.

El tanque de los *water-closets* y orinales será de descarga automática.

Los paramentos de los *water-closets* y los pisos se ejecutarán con materiales impermeables, redondeándose todos los ángulos.

El pavimento tendrá pendiente hacia el sumidero.

La ubicación de los *water-closets* será tal que los gases que pue-

dan desprenderse de ellos no lleguen, en ningún caso, a los salones de clase.

Art. 26. En los parajes donde no exista alcantarillado se usarán, siempre que sea posible, cámaras sépticas, de dimensiones proporcionadas al número de *water-closets* que servirán.

Art. 27. En las escuelas rurales se dispondrán habitaciones para el maestro.

El número de habitaciones destinadas al maestro será de cuatro piezas, baño, cocina y anexos.

En las escuelas urbanas se construirá un departamento para el Director, que constará de cinco habitaciones, como mínimum, baño, cocina y anexos.

En las escuelas urbanas no deberá existir comunicación directa entre la casa del maestro y la escuela. En las escuelas rurales podrá establecerse una comunicación entre la casa del maestro y el corredor cubierto o un vestíbulo de la escuela.

Art. 28. Las escuelas urbanas podrán tener, además de los salones de clase y sus anexos, una pieza destinada a despacho del Director, Sala de Dibujo, Museo, Sala de trabajos manuales, Portería y un pequeño local con cocina a gas o cualquier otro sistema, destinado a calentar los alimentos de los alumnos.

Montevideo, 29 de septiembre de 1906.

ABEL J. PÉREZ.
Pedro Bustamante
Secretario General.

Resolución aprobando el Reglamento de construcción propuesto por el Departamento Nacional de Ingenieros

---

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 13 de octubre de 1906.

Visto el proyecto que, en cumplimiento del artículo 10 del decreto de fecha 16 de junio del corriente año, ha presentado la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, relativo a la reglamentación a que deberá ceñirse la construcción

de edificios escolares; proyecto que fué pasado por este Ministerio a informe de la Comisión Especial de Higiene y Pedagogía, creada por el mismo decreto, la cual manifiesta aceptarlo en general con algunas modificaciones complementarias que este Ministerio juzga aceptables; y,

Considerando: que contestes ambas corporaciones en cuanto a los lineamientos generales de esa reglamentación, se ha llegado a sentar definitivamente las bases de un plan racional que presidirá la construcción de edificios escolares, adaptándola, por fin, a las condiciones pedagógicas e higiénicas que reclama imperiosamente la enseñanza moderna y la especial modalidad de su actuación;

Que como con todo acierto lo expresa la Comisión de Pedagogía informante, ese Reglamento ofrece una pauta que servirá para las construcciones escolares futuras, ya públicas o privadas, una vez que la edificación por cuenta del Estado haya transformado todos los locales actuales de las escuelas públicas en edificios llenos de luz, tales como lo reclaman los intereses permanentes de la niñez educanda, que entraña los intereses y el progreso del país;

Considerando, por último, que habiendo sido constituída la Comisión de Higiene y Pedagogía con un Vocal del Consejo Nacional de Higiene, delegado por el mismo, ha llegado a contemplarse de este modo la intervención que en estas clases de asuntos incumbe al Consejo por la ley de su instituto,—

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el Reglamento para la construcción de edificios escolares proyectado por la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y aceptado con algunas modificaciones por la Comisión Especial de Higiene y Pedagogía.

Art. 2.º La Sección de Arquitectura, integrada con los arquitectos don Américo E. Maini y don Alfredo Jones Brown, ajustará los proyectos que se le tienen encomendados, al programa y condiciones fijados por el Reglamento de construcciones escolares que se aprueba.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el L. C. y pase a la Sección de Arquitectura, a sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

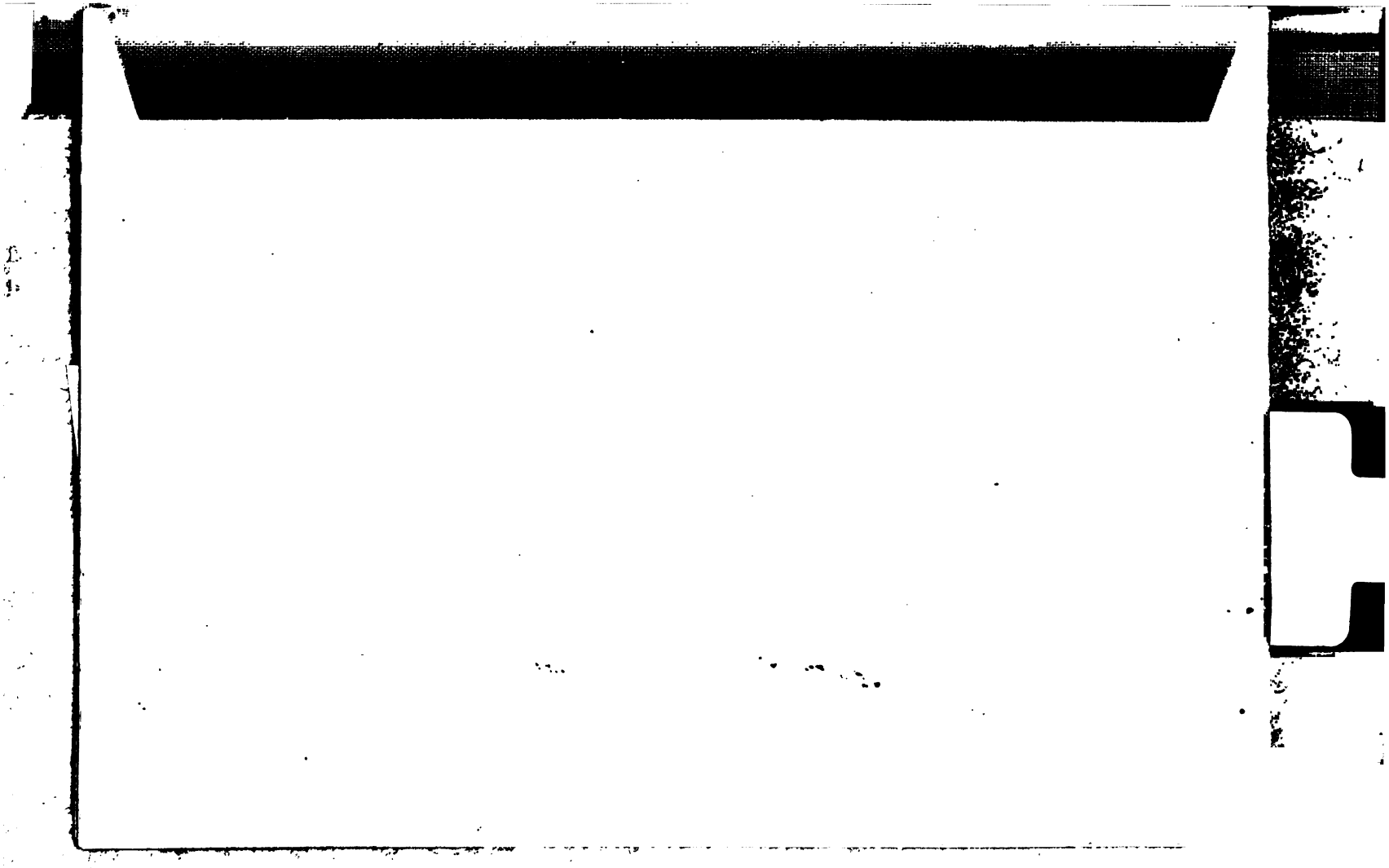

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS

3025364216

0 5917 3025364216